Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sociedad Arcángel Miguel International S.A.S.
Demandados:	Sociedad Comercializadora Maxifinca S.A.S.
Radicado:	630013103002-2023-00087-00
Asunto:	Valida Notificación y otros asuntos

1.Revisada la notificación realizada al ejecutado visible en el doc. 044, se valida la misma por cumplir con los requisitos legales contenidos en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 al haberse notificado al correo electrónico del demandado generalmanager@maxifinca.com misma que acreditó con la aportación del Certificado de Cámara de Comercio de Armenia visible en el doc. 007.

Se observa que fue leído el mensaje de notificación el 13 de septiembre de 2023 y se remitieron los anexos de Ley, por lo que se deberá controlar los términos de traslado de la demanda.

2.Póngase en conocimiento lo informado por la DIAN (doc. 020), de los cuales se dispone comunicar a la Dian Cali Valle narevalom@dian.gov.co informándole que las medidas cautelares decretadas en este proceso sobre cuentas en bancos y del establecimiento de comercio "comercializadora Maxi-Finca S.A.S" inscrito en la ciudad de Cali Valle. Sin embargo, la medida sobre el establecimiento de comercio no fue registrada por cuanto dicha matrícula figura cancelada. Así mismo, no se ha recibido respuesta favorable de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el art. 839-1 del E.T. se solicita a la DIAN, que ponga a disposición de esta ejecución el remanente de los bienes que se rematen o desembarguen en el proceso coactivo.

3.Con relación a lo informado por la DIAN de Armenia en el doc. 021, se dispone solicitarle nos aclare la solicitud contenida en el oficio No. 01272555-1539 del 27 de junio de 2023, sobre el contribuyente Arcángel Miguel International S.A.S. nit. 901.014.909 que tiene obligaciones tributarias pendientes por pagar, si lo solicitado dentro de este proceso es el embargo del

crédito, por cuanto dicha parte es ejecutante que persigue el pago de una obligación a cargo de Sociedad Comercializadora Maxifinca S.A.S.

Adicionalmente se le informa que en esta ejecución se decretaron medidas cautelares sobre cuentas en bancos y del establecimiento de comercio "comercializadora Maxi-Finca S.A.S" inscrito en la ciudad de Cali Valle. Sin embargo, la medida sobre el establecimiento de comercio no fue registrada por cuanto dicha matrícula figura cancelada. Así mismo, no se ha recibido respuesta favorable de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada.

4.Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante la devolución que hace la Cámara de Comercio de Cali Valle, sin registrar la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio Comercializadora Maxi-Finca S.A.S., por cuanto figura cancelada la matrícula mercantil desde el 13 de diciembre de 2018. (doc. 023).

5.Pongase en conocimiento de la parte demandante las respuestas a las medidas de los bancos visibles en los doc. 026 al 041 del expediente. Solo registraron la medida Scotiabank(doc.27) y Bancolombia (doc. 031), por tener vínculos el demandado con dichas entidades.

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f490f7eb9f21bccedea8e876d95bc56d404891fcf379c6084b1af4f9245d0178**

Documento generado en 29/09/2023 09:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica